



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION
N° 305-2021-GA/GM/MPMN

Moquegua, 21 de octubre del 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 1185-2021-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 3983-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 3223-2021-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 0300-2021-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° F-191.2021/02, la Carta N° 195-2021-CA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 164-2018-GA/MPMN de fecha 06 de julio del 2018, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con código SNIP N° 89180, con un presupuesto ascendente a S/. 26'450,457.96 (Veintiséis Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 96/100 Soles), bajo la modalidad mixta: componente 01, 02 y 03 por administración directa y el componente 04 por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de trescientos ochenta y seis (386) días calendario;

Que, con fecha 06 de agosto de 2018, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 216-2018-GA/GM/MPMN, se aprobó la modificación No Sustancial en Fase de Ejecución por Actualización de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL		
22 OCT 2021		
A.TCO. JOEL SOLANO SACARI CRABANA FEDATARIO R. CAJ N° 001-7071-BAJ/PA-A/MPMN		
FOLIO		TOMO

Precios y Cambio de Modalidad de Ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con código SNIP N° 89180, con un monto de inversión total de S/. 25'353,753.65 (Veinticinco Millones Trescientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres con 65/100 Soles) y un plazo de ejecución de 386 días calendarios, bajo la modalidad de Administración Presupuestaria Indirecta;

Que, a través de Contrato N° 026-2018/GA/GM/A/MPMN derivado del Concurso Público N° 03-2018-CS-MPMN-1, suscrito con fecha 30 de noviembre de 2018, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa FORTALEZA SRL., se contrató el servicio de consultoría para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA". Asimismo, mediante Contrato N° 027-2018/GA/GM/A/MPMN derivado de la Licitación Pública con Precalificación N° 004-2018-CS-MPMN-1, se contrató la ejecución de la obra en mención con la empresa CONSORCIO AMBIENTAL, por un monto de S/. 23'667,901.57 Soles;

Que, a través de Carta N° 195-2021-CA de fecha de recepción 06 de octubre de 2021, el Consorcio Ambiental, solicita Ampliación de Plazo Parcial N° 15, por la causal "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**", establecido en el ítem 1 del artículo 169 del Reglamento de Contrataciones del Estado, en **16 días calendario**, fundamentado su pedido en lo siguiente: **i. Con Asiento de Cuaderno de Obra N° 959, de fecha 05.10.2021, el Contratista indica que, "En referencia a los procedimientos regulados por el numeral 9 Directiva N° 005-2020-OSCE aprobada por la Resolución N° 061-2020/PRE rectificada por la Resolución N° 69-2020-OSCE-PRE y estando a lo establecido en la segunda disposición complementaria final del D.S. 101-2020-PCM, mi representada presento la propuesta de adenda mediante la CARTA N° 247-2020-CA/RL con fecha 21 de diciembre de 2020, sin embargo, la entidad recién realizó la acción de observación del mismo, el 28 de septiembre de 2021 mediante CARTA N° 654-2021-GA/GM/MPMN, ante este acto, mi representada levanta las observaciones y presenta la CARTA N° 190-2021-CA/RL y CARTA N° 191-2021-CA/RL el 30 de septiembre de 2021 al supervisor y la entidad respectiva. Considerando que el supervisor cuenta con diez (10) días calendario para presentar su informe desde el día siguiente de presentada la propuesta de adenda por el ejecutor de obra; y una vez recibido el informe del supervisor, la entidad cuenta con quince (15) días calendario para realizar el trámite correspondiente para la aprobación y/o pronunciamiento de la adenda; por tanto, es necesario un total de veinticinco (25) días calendario para realizar el trámite correspondiente para la aprobación y/o pronunciamiento de la adenda. ii. Ahora bien, considerando que únicamente desde el día siguiente de presentada la propuesta de adenda por parte del contratista se cuenta con nueve (9) días para la culminación de obra, el procedimiento de aprobación de la adenda requiere de un mayor plazo y, afectara y modificara la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Es necesario solicitar ampliación de plazo parcial. iii. Se hace constar que a la fecha de hoy 05 de octubre de 2021 no se tiene respuesta o pronunciamiento respecto a la aprobación y/o pronunciamiento de la propuesta de adenda, ni mucho menos de los siguientes procedimientos administrativos vinculado al procedimiento para la aprobación de esta prestación. Motivo por el cual, es que solicita la ampliación de plazo parcial N° 15 con causal abierta, causal que tendrá su conclusión hasta que se cumplan los supuestos establecidos en el numeral 9 Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, sustentada por la demora en la aprobación y/o pronunciamiento de la propuesta de adenda presentada por el contratista para la recuperación de las viviendas que segregaban antes del inicio de la paralización a consecuencia de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional por el brote del COVID – 19 dispuesta por el gobierno central, por "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", establecidos en el ítem 01 del Art. N° 169 del Reglamento; el cual se sustenta y cuantificara en la solicitud de ampliación de plazo parcial, es importante precisar que el contratista realiza un corte con fecha 05 de octubre del 2021 y hasta esta determinamos el fin de la causal de la ampliación de plazo parcial N° 15. Asimismo, hace constar que el hito de inicio asiento N° 953 de fecha 30.09.2021. Por lo que concluye solicitando la ampliación de plazo parcial N° 15, en 16 días calendario y modificar la fecha de término de la obra al **25 de octubre de 2021**;**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



la solicitud: El supervisor FORTALEZA S.R.L. el día **06 de octubre del 2021**, sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo dentro de los cinco (05) días hábiles de presentada la solicitud de la empresa ejecutora (Consortio Ambiental), toda vez que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada con fecha 06 de octubre del 2021. v) Finalmente, la entidad resuelve y notifica su decisión al contratista dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe: La entidad tiene hasta el día **22 de octubre del 2021** para pronunciarse y notificar sobre la decisión de la solicitud de ampliación de plazo al contratista y a la supervisora. Por otro lado, trae a colación la Opinión N° 160-2018/DNT emitida por el Director Técnico Normativo del OSCE, que a letra dice: "Corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud", siendo para el presente caso, que se cuenta con el pronunciamiento emitido por la coordinadora de obra, donde concluye en declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 15 por el periodo de 16 días calendario, correspondiente al Contrato N° 027-2018-GA/GM/A/MPMN presentada por el Lic. David Morales Barazorda representante común del Consortio Ambiental. Razón por la cual, termina su análisis emitiendo Opinión Técnica Normativa que, **NO se estaría cumpliendo con los requisitos de procedencia de una ampliación de plazo establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2017-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF**, y solicita la respectiva opinión legal sobre la ampliación de plazo parcial N° 15, a efectos de que mediante Acto Resolutivo la entidad se pronuncie sobre dicha solicitud y se proceda a su notificación dentro del plazo establecido (hasta el día 22/10/2021);

Que, de conformidad a la normativa aplicable al caso concreto, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 34, numeral 34.1, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato"; (...); asimismo, el numeral 34.5 señala: "**El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)**";

Que, el numeral 164.1 del Artículo 164° del Reglamento, prescribe respecto a la Anotación de ocurrencias que: "En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. (...);

Que, por otro lado, el artículo 169 del Reglamento, expresa: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, asimismo, el artículo 170°, del mismo cuerpo legal citado, en su numeral 170.1, señala: "Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL	
22 OCT 2021	
A.TCO JOEL SOLANO SACARI CABANA FEDATARIO R. GAJ N° 001-2021-GA/GM-A/MPMN	
FOLIO	TOMO

Que, mediante Carta N° F-191.2021/02 de fecha de recepción 06 de octubre de 2021, la empresa supervisora FORTALEZA SRL, remite a la Entidad el informe N° 175 en la cual evalúa la solicitud de ampliación de plazo N° 15, y concluye que: *"De lo expuesto esta Supervisión en atención al artículo N° 170 del Reglamento de la Ley N° 30225, concluye que existen fundamentos de hecho y de derecho para que la solicitud del contratista de ampliación de plazo sea válida por la causal invocada, por lo que recomendamos aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 15, por 16 días calendario. Por lo que recomienda a la Entidad, pronunciarse al respecto en un plazo máximo de 10 días hábiles de recepcionado el presente informe, caso contrario se tiene por aprobado lo indicado por esta Supervisión en el presente informe;*

Que, con Informe N° 3223-2021-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 15 de octubre de 2021, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 0300-2021-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN, con el cual la Ing. Viviana Karina Gordillo Ramírez, Coordinadora de la Obra por Contrata del Proyecto "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", realiza el análisis respectivo a la solicitud de ampliación de plazo N° 15 y señala que, *"De lo indicado en las Cartas N° F-191.2021/02 de fecha 06/10/2021 y Carta N° 195-2021-CA de fecha 06/10/2021, se observa que no se cumple con el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Causales de ampliación de plazo", ya que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 15, NO MODIFICA LA RUTA CRITICA DEL PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA VIGENTE AL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION, así mismo teniendo en consideración que la obra culmino el 09 de octubre del 2021 y que el sustento de dicha solicitud de ampliación de plazo parcial solicitado por el contratista se basa en la demora del pronunciamiento y/o aprobación de la adenda en referencia a lo indicado por la Entidad mediante Carta N° 419-2020-GA/GM/MPMN, con la finalidad de recuperar la partida que se vio perjudicada debido al estado de emergencia generado por el COVID-19, en ese entender la propuesta de adenda estaba directamente vinculada a la recuperación de aquellas viviendas que dejaron la actividad de segregación por motivos de la pandemia COVID-19. De acuerdo a lo expuesto en los antecedentes, base legal, análisis del presente informe y lo señalado en los documentos de referencia, así como lo indicado en el párrafo anterior, se informa que la causal de ampliación de plazo parcial N° 15 presentada por el contratista Consorcio Ambiental por "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", no tiene sustento legal, razón por la cual se concluye declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 15 por el periodo de 16 días calendario correspondiente al Contrato N° 027-2018-GA/GM/MPMN";*

Que, con Informe N° 3983-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 20 de octubre de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión respecto a la Ampliación de Plazo N° 15 solicitada por CONSORCIO AMBIENTAL, e indica que efectuado el análisis se tiene que la normativa de contrataciones establece claramente cuáles son los supuestos de procedencia de una solicitud de ampliación de plazo, siendo estos los siguientes: i) El contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo: en el presente caso, se tiene que, el contratista anoto en el cuaderno de obra con asiento N° 953 con fecha 30/09/2021 y asiento de obra N° 959 con fecha 05/10/2021. ii) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida las circunstancias invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor: El contratista solicito, cuantifico y sustento su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor el día **06 de octubre del 2021**, sin embargo, no existe el fin de la causal a fin de que se pueda contabilizar los 15 días que tiene el contratista para solicitar, cuantificar y sustentar su ampliación de plazo. iii) La demora debe afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: De conformidad con el pronunciamiento técnico por parte de la coordinación de obra por contrata, se desprende que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 15 NO modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. iv) El supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL	
22 OCT 2021	
A.TCO JOEL SOLANO SAGARIBAYANA FEDATARIO R. GAJ N° 003-7071-GA/15/16A/MPMN	
FOLIO	TOMO

y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando los hitos afectados y no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...);

Que, el Director Técnico Normativo del OSCE mediante Opinión N° 160-2018/DTN, ha señalado a la letra que: "La normativa de contrataciones del Estado establece los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar; si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud";

Que, de acuerdo Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra";

Que, en ese entender, se tiene que la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, por lo que resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada, siendo la Entidad la facultada de aprobar o no dicha solicitud de ampliación de plazo, dentro del tiempo establecido por Ley, como se tiene del presente caso y en aplicación del artículo 169 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista no ha cumplido con justificar debidamente la ampliación de plazo solicitada, por lo que corresponde declarar improcedente su solicitud.

Que, con Informe Legal N° 1185-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha 21 de octubre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica efectúa el análisis a la Ampliación de Plazo solicita y señala que: el pedido de Ampliación de Plazo presentado por el contratista CONSORCIO AMBIENTAL no se encuentra justificado conforme a la normatividad vigente de la materia sobre contrataciones del Estado, puesto que si bien se ha registrado en el cuaderno de obra las incidencias acontecidas en obra y/o que afectan a la misma, empero, no se encuentra registrado en el cuaderno de obra el fin de la causal a fin de que se pueda contabilizar los 15 días que tiene el contratista para solicitar, cuantificar y sustentar debidamente su solicitud de ampliación de plazo, asimismo, según informe técnico- de la coordinación de obra por contrata-, no se modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo N° 15, por lo tanto, en aplicación de la normatividad de contrataciones del Estado, con la finalidad de salvaguardar los intereses del Estado, y estando a los informes técnicos emitidos por la coordinación de Obras por contrata de la MPMN y opinión especializada emitida por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales- Oficina de Ejecución Contractual, considero que no resulta procedente la ampliación de plazo solicitada por el CONSORCIO AMBIENTAL, a través de la Carta N° 195-2021-CA; por lo que concluye su análisis legal declarando IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 15 contenida en la Carta N° 195-2021-CA, presentada por el Lic. David Morales Barazorda – Representante común del CONSORCIO AMBIENTAL, en fecha 06 de octubre de 2021; por lo que en cumplimiento de la delegación de facultades realizada mediante Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, corresponde a la Gerencia de Administración emitir el acto resolutivo correspondiente, debiendo notificarse el mismo al contratista CONSORCIO AMBIENTAL y la Empresa Supervisora FORTALEZA S.R.L. dentro del plazo establecido por Ley (22/10/2021);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA	
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL	
22 OCT 2021	
A.TCO. JOEL SOLANO SACARI CARRANA	
FEDATARIO R. GAJ N° 001-7071-GA/ES-A-A/MPMN	
FOLIO	TOMO

Que, en ese sentido, al no haber cumplido el contratista con los requisitos de procedencia de una ampliación de plazo establecido en el artículo 170 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 15 presentada por el CONSORCIO AMBIENTAL; en concordancia con las opiniones de la coordinadora de Obra por contrata, la Opinión de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la Opinión Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, las mismas que concuerdan en declarar improcedente dicha ampliación de plazo;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 15 del Contrato N° 027-2018-GA/GM/A/MPMN, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", presentada por el contratista "**CONSORCIO AMBIENTAL**", integrado por la empresa INGENIERIA EN CONSTRUCCION DE OBRAS SAC y la empresa JAST SRLTDA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista CONSORCIO AMBIENTAL, a la supervisión Empresa FORTALEZA SRL, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN